

**SECRETARIA.** A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 2013-008, en cual se ha presentado solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte del demandando, y a su vez la parte demandante solicita la continuación del presente proceso argumentando que aún se encuentran saldos pendientes por cancelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de junio de 2022

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 633**

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022

Revisado el expediente como corresponde, se observa que efectivamente en oficio del mes de enero de 2022, la parte demandante pone en conocimiento la constitución de un depósito judicial N° 469030002720724 por valor **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.486.226)**, a favor del señor DAVID LEONARDO AMARILES MARMOLEJO, por lo cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del mencionado depósito judicial, y aunado a ello, requiere continuar con el proceso ejecutivo de la referencia, pues argumenta la existencia de un saldo pendiente por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$9.701.635,85)**.

En este orden de ideas, revisado el proceso se encuentra que efectivamente se encuentra un depósito judicial N° 469030002720724 del Banco Agrario, por valor **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.486.226)**, el cual se procederá a ordenar su entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Alba Gloria Granja Siniestra identificada con cedula de ciudadanía N° 29.221.420 y tarjeta profesional N° 57.361 del C.S de la J, ya que revisado el memorial poder que se encuentra en el cuaderno 1 folio 6, la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra facultada para recibir.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, se tiene que esta será despachada de manera desfavorable, por cuanto en auto interlocutorio N° 1571 del 5 de agosto de 2021, se actualizó la liquidación de crédito, determinando que el mismo tenía un valor total adeudado de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$13.187.861,85)**. Por ende, restando el valor del depósito judicial mencionado en líneas anteriores, existe un saldo pendiente por acreditar su pago, por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.701.635,85)**.

Razón por la cual, se requerirá a la parte demandada para que acredite el pago del saldo faltante del crédito actualizado referenciado anteriormente.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial N° 469030002720724 del 1 de diciembre de 2021, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.486.226)** a favor del demandante David Leonardo Amariles Marmolejo a través de su apoderada judicial Dra. **ALBA GLORIA GRANJA SINISTERRA** identificada con cedula de ciudadanía N° 29.221.420 y tarjeta profesional N° 57.361 del C.S de la J, por estar debidamente facultada para recibir.

**SEGUNDO.REQUERIR** a la parte demandada para que acredite el pago del valor faltante de acuerdo a la liquidación de crédito, el cual asciende a **NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.701.635,85)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

La Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

..  ..

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**  
**JUEZ**

